

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo 1 de junio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00033-00
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE "ASOPROAGROS"
DEMANDADO	RAES ING S.A.S Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, esta oficina judicial resolvió inadmitir la presente acción con fundamento en el hecho de que no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de **RAES ING S.A.S**, el **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, los cuales de conformidad a lo normado en el artículo 84 del C.G.P, constituyen anexos obligatorios, razón por la cual fue se le concedió el termino de 5 días al demandante a fin de que subsanara los defectos anotados.

Con fundamento en la anterior decisión, fue aportado memorial de fecha 27 de enero de 2021, a través del cual se corregían los errores de los que adolecía la demanda, por ende, una vez superado este punto y verificada que la demanda cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P, se dispone esta oficina judicial admitir la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de resolución de contrato, promovida por la **ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE “ASOPROAGROS”**, en contra de las sociedades **RAES ING S.A.S**, el **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L** y el señor **HUMBERTO CARLOS RIVERA**, en su calidad de consorciados de los consorcios **CONSORCIO RAES VIVIENDAS COCORNA - BUENOS AIRES, CAMPO ALEGRE, CEBADEROS Y LA MONTAÑITA, CONSORCIO RAES VIVIENDAS COCORNA – GUAYABAL, CONSORCIO RAES VIVIENDAS COCORNA - LA AURORA, GUAYABAL, LA TOLDA, Y SAN JUAN, CONSORCIO RAES VIVIENDAS COCORNA - (SANTA CRUZ, LOS LIMONES, EL COCUYO EL ENTABLADO Y SANTO DOMINGO), CONSORCIO RAES VIVIENDAS COCORNA - (SANTO DOMINGO)**, así mismo en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb3a2b48413f5789c5909a3d3fe6c43149c2d8222f11ac1cd07fffc431a3952

Documento generado en 01/06/2021 07:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**